

**Escribano del Crimen para la Provincia
de Cajatambo.**

LEY. N.º 5133.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase la plaza de escribano, adscrito al Juzgado del Crimen en la provincia de Cajatambo, con el haber mensual de cuatro libras, siete soles, cincuentidós centavos (£p. 4.7.52).

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala Sesiones del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.

Antonio Castro, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

A. Maguina.